



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á don Juan Bacabal y José Roldán, Alcaide y Sota-alcaide de la cárcel de Lora el Rio, contra la opinion del Juzgado, que estimó innecesario dicho requisito.

Resulta: Que en 19 de enero de 1863 se evadieron tres presos de causa pendiente de la cárcel de Lora del Rio, cortando un tiradillo de hierro del cancel divisorio de la calle y del edificio, en ocasion en que el Alcaide y Sota-alcaide estaban fuera de la cárcel.

Que instruidas por el Juzgado las oportunas diligencias en averiguacion de este hecho, creyó oportuno dirigir las actuaciones contra el Alcaide y Sota-alcaide de la cárcel don Juan Bacabal y José Roldán para averiguar si habia connivencia en la referida fuga, dando aviso al Gobernador de la provincia por no creer necesaria la autorizacion, toda vez que dichos empleados no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo relativo á la custodia de presos con causa pendiente que los Tribunales ponen á su cuidado.

Que el Gobernador, considerando que el hecho que movia el proceso ha sido cometido en el ejercicio de funciones administrativas, porque la falta cometida por el Alcaide y Sota-alcaide consiste en no haber cumplido con exactitud los reglamentos establecidos para el régimen interior de la cárcel, exigió que se le pidiese la competente autorizacion, á lo cual se espuso el Juzgado.

Visto el art. 67 del reglamento de Juzgados de 1.º de mayo de 1844, que declara á los Alcaldes responsables con su persona y bienes de la custodia de los presos, y dependientes de los Jueces por lo que hace al cuidado, tratamiento y departamento en que debe tener los presos:

Visto el art. 17 de la ley de prisiones de 26 de julio de 1849, en que se dispone que los Alcaldes de los depósitos municipales y cárceles cumplan los mandamientos y providencias de los Tribunales y Jueces respectivos en lo concerniente á la custodia, incomunicacion y soltura de los presos con causa pendiente.

Considerando que los Alcaldes y sus subordinados tienen el carácter de dependientes de la Autoridad judicial en todo lo relativo á la custodia de los presos que los Tribunales ponen á su cuidado, y que no obran en el ejercicio de funciones administrativas en lo concerniente á la prision, incomunicacion y soltura de los presos con causas pendientes:

Considerando que los presos fugados estaban á la disposicion del Juzgado, toda vez que sus causas se hallaban en tramitacion:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion.

Dado en Aranjuez á 21 de mayo de 1864.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, se autoriza á la diputacion provincial de Murcia para contratar un empréstito de 12 millones de reales para obras de carreteras no comprendidas en el plan de las que costea el Estado.

Art. 2.º Queda facultada la referida corporacion para realizar el empréstito en dos ó mas emisiones, independientes una de otra, y cuando necesite aplicar las sumas á obras previamente autorizadas, y con el interés legal de 6 por 100.

Art. 3.º Queda asimismo obligada la Diputacion provincial de Murcia á consignar anualmente en su presupuesto hasta la completa estincion del empréstito, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que emita.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas

autoridad s, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, se autoriza á la Diputacion provincial de Badajoz para contratar un empréstito de 12 millones de reales para obras de carreteras no comprendidas en las costeadas por el Estado.

Art. 2.º Queda facultada la Diputacion para llevar á efecto el empréstito en seis series de dos millones cada una, realizable en igual número de años, y en acciones de á 2000 rs. con el interés máximo de 6 por 100; pudiendo ser estas divididas por décimos, si así lo estimare conveniente. A voluntad de la Diputacion las emisiones se harán en títulos al portador con todo el interés máximo designado, ó dividiéndolo prudencialmente de manera que una parte constituya la renta fija de las obligaciones, y otra se destine á premios periódicamente distribuidos por suerte, entre las obligaciones que deban ser anualmente reembolsadas.

3.º Queda obligada la Diputacion provincial de Badajoz á consignar anualmente en su presupuesto, hasta la completa estincion del empréstito, la cantidad necesaria para pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que emita.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veintidos de junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía espa-

ñola Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con sujecion á lo que dispone el art. 27 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863 se concede autorizacion á la Diputacion provincial de Huelva para contratar un empréstito de ocho millones de reales, aplicables á obras de carreteras de la provincia que no costee el Estado, y á subvencionar la construccion de caminos vecinales.

Art. 2.º Se autoriza á la Diputacion provincial para realizar este empréstito por subasta pública en tres emisiones distintas con el intervalo de un año cada una, y el interés legal de 6 por 100; las dos primeras de tres millones y la última de dos.

Art. 3.º Queda obligada la espeda corporacion provincial á consignar en su presupuesto hasta la estincion del empréstito la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones que emita.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintidos de junio de 1864.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La cualidad de español concedida en el párrafo segundo del art. 1.º de la Constitucion á los hijos de los españoles residentes en otros paises, es un derecho que deberá conservar y garantizar el Gobierno, siempre que sea posible, en cuantos convenios celebre sobre este particular con las Repúblicas americanas.

Art. 2.º Cuando fuere imposible la conservacion de este derecho, por impedirlo la Constitucion hoy vigente en los paises donde tales hijos de españoles hubiesen nacido, ó otra causa igualmente poderosa, el Gobierno cuidará de que los interesados lo recobren tan luego como por variacion de residencia, ó por otro

motivo legítimo entraren en la posibilidad de disfrutarlo.

Por tanto: mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 20 junio de 1864.—Yo la Reina.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición á S. M.

Señora: Necesitándose remitir con urgencia á Fernando Poo 1000 toneladas de carbon de piedra para las atenciones de aquella estacion naval, y comprendido este caso en el art. 6.º párrafo sétimo del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, procedo de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, contratar este servicio en Inglaterra sin la solemnidad de subasta y reate público.

Por tanto tiene la honra, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Ministros, de someter á la probacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de junio de 1864.—Señora.—A los R. P. de V. M. José Manuel Pareja.

REAL DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, me ha espuesto el de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo unico. Autorizo al propio Ministro para que disponga se contrate en Inglaterra, sin la solemnidad de subasta y remate público, la remision de 1000 toneladas de carbon de piedra á Fernando Poo, para las atenciones de aquella estacion naval, en virtud de la escepcion contenida en el párrafo sétimo del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

Dado en Palacio á 22 de junio de 1864.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

Excmo. Sr.:

Siempre constante la Reina (Q. D. G.) en dar al comercio marítimo, cuantas facilidades sean compatibles con las indispensables prescripciones de las leyes vigentes al prever faltas ó delitos que afectarian á la navegacion en general, se ha dignado resolver que cuando ocurra fallecimiento de algun tripulante ó pasajero en cualquiera de los buques que arribe á la ría de Vigo ó al puerto de Mahon con el solo objeto de sujetarse á la cuarentena que se le haya impuesto, sus respectivos capitanes, sin perjuicio de la debida claracion en el acto de la visita de sanidad, darán cuenta del suceso al Comandante de Marina; pero, cumplida la cuarentena, y ya á libre plática la embarcacion, no se le impedirá continuar al puerto de su destino, si fuere algun punto de la Peninsula ó de las islas yacientes, con motivo de las actuaciones prevenidas para comprobár el hecho; pues estas tendrán lugar en el mencionado punto de su destino, á cuya Autoridad de Marina, dará al efecto la de Vigo ó Mahon el oportuno aviso. En los propios terminos se procederá para los casos de hallarse en los mismos buques individuos sin los requisitos de ordenanza, elificados con el nombre de olizones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de junio de 1864.—Pareja.—Señor Capitan general de Marina del departamento de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 18 del actual, á la que acompaña copia del acta de arqueo practicado por un delegado de V. E. en las Cajas de la compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, de cuyo documento aparece que existia la cantidad de 9.694.960 reales, ó sean 194.200 reales mas del importe del 50 por 100 sobre las 16.668 acciones que forman la primera serie al precio de 1900 reales cada una, y en su vista S. M. se ha servido declarar definitivamente constituida la citada Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, toda vez que la referida suma se ha realizado dentro del plazo prescrito en el artículo 6.º de la ley de 28 de enero de 1856 y con arreglo á lo establecido en el 4.º del Real decreto de concesion de 5 del actual, y ademas resulta comprobada su existencia con las solemnidades exigidas por el reglamento de 17 de febrero de 1848; autorizando en su consecuencia á la repetida Sociedad para que pueda dar principio desde luego á las operaciones propias de su instituto. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolucion se publique en la Gaceta, y que se devuelva á los fundadores el depósito previo que con arreglo á la ley tenían consignado, consistente este en dos millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la Comisión gestora de la Compañía y demas efectos correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de junio de 1864.—Salaverria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Administración.—Negociado 5.º.—Hacienda.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de julio próximo el franqueo telegráfico, desde dicho día se venderán los sellos día y noche en el Estanco que está situado en la Puerta del Sol.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 23 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Secretaría.—Sección especial de elecciones.—Circular.

Debiendo verificarse en el corriente año la eleccion general para la renovacion de Ayuntamientos, prevengo por medio de esta circular, á los de esta provincia que ya me lo hayan verificado, procedan en la última sesion que celebren en el mes actual, á mas tardar, al nombramiento de los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion de las listas para dicha eleccion. Los indicados Concejales y mayores contribuyentes, deberán saber leer y escribir á ser posible, con arreglo á lo que dispone el art. 3.º del Reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845.

Al proceder al espresado nombra-

miento de los cuatro asociados del Alcalde, los Ayuntamientos lo verificarán asimismo del de los suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes, con arreglo y para los efectos que determina el art. 5.º del citado Reglamento, y de todos estos nombramientos me darán aviso bajo su responsabilidad los Alcaldes respectivos, para el 1.º de julio próximo venidero.

Madrid 27 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Sección de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 1131.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de un caballo que ha desaparecido de la dehesa de la villa de los Santos de la Humosa, cuyas señas se espresan á continuacion.

Madrid 25 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Señas del caballo. Negro, estrellado, con cordón perdido, calzado de ambos pies, edad cinco años, alzada seis cuartas y media y tres dedos poco mas ó menos.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor José Torrijos Diaz, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 21 de junio de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 794 milímetros; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; barba nada; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Felipe Sanz de Madrid, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 670 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca; color sano.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Leocadio Dominguez Ponte, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 25 de junio de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 564 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos azules; nariz regular; boca regular; barba regular; color bueno.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el barranco de Masanasa, en la carretera de primer orden de Casas de Campillo á Valencia, cuyo presupuesto es de 152.894,37 reales.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de mar-

zo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6600 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 15 de junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 15 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de Masanasa en la carretera de primer orden de Casas de Campillo á Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Fuente la Higuera á Denia por Duteniente y Albaida, comprendidos entre Denia y Pego, cuyo presupuesto es de 1.521.075,79 reales.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 75.000 reales val. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 11 de junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de segundo orden de Fuente la Higuera a D.ª, comprendido entre este último punto y Pego, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de agosto, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras nuevas del trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Gadesa a Tortosa, comprendidas entre el Collado de Homines y Chesta, en la provincia de Tarragona, bajo su presupuesto total para contrata de 5.650.625,68 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona, ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 181.000 reales en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su colocacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; siendo la primera mejor por lo menos de 5000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 16 de junio de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 16 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de segundo orden de Gadesa a Tortosa, en la provincia de Tarragona, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.)

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. Debiendo procederse á nuevas contrataciones para proveer de vestuario, sombreros, calzado, montura y equipo á la fuerza que compone el primer tercio de la Guardia civil, tendrá lugar la subasta

el 9 de julio próximo, á la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio, sito en el piso segundo, pabellones de señores Gefes y Oficiales del cuartel de San Martín de esta corte.

Lo que se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion, puedan pasar desde luego al cuartel citado, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 6 de junio de 1864.—El Coronel, Juan Carnicero San Roman.

Debiendo procederse á nuevas contrataciones para proveer de arcas á la fuerza que compone el primer tercio de la guardia civil, tendrá lugar la subasta el día 9 de julio próximo, a la una del día, en el despacho del Coronel de dicho tercio sito en el piso segundo pabellones de señores gefes y oficiales del cuartel de San Martín de esta corte.

Lo que se avisa al público para que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan pasar desde luego al cuartel citado de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, para enterarse del pliego de condiciones y examinar los tipos que se hallarán á la vista.

Madrid 25 de junio de 1864.—José Rouré.

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 5 de julio próximo, á las once de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza del tercio en la plaza del Duque de Alba, se saca á pública subasta el suministro de pienso para los caballos del mismo, bajo el pliego de condiciones que desde este día se hallará de manifiesto en la sala de conferencias del mismo.

Las proposiciones se presentarán con 15 minutos de anticipacion en pliego cerrado, arreglándose en un todo al adjunto modelo.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 25 de junio de 1864.—El Coronel, Alvarez.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... que vive en tal calle: Enterado del anuncio publicado con fecha 25 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de raciones de paja y cebada, se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujecion á las bases espresadas en el pliego de condiciones y en la forma siguiente: (Aquí la proposicion que se haga.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Rectificacion.—Por providencia del señor don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, se llamó por el Diario núm. 1509, Gaceta núm. 167 y Boletín Oficial núm. 141, á don José Aldaco para que compareciese en dicho Juzgado á prestar una declaracion referente á los autos que contra él siguen los señores sobrinos de Lopez Mollinedo; se hace la rectificacion correspondiente de que no es á instancia de sobrinos de Lopez Mollinedo, sino de los señores Mollinedo y Compañia.

Madrid 22 de junio de 1864.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.—440.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar abintestato á doña Josefa Menendez y Gomez, viuda que fué de don José Fornells, á fin de que en el término de 30 días, comparezcan á deducir sus acciones, con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de junio de 1864.—El Escribano, José Benito y Orgaz.—437.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama por primera vez y término de treinta días, á los que se crean con derecho á heredar los bienes relictos quedados por fallecimiento intestado de Catalina Garcia Rodas, hija que era de Antonio y de Petra, natural de la villa de Guadalix, y casada en segundas nupcias con Atanasio Rodriguez, vecino del mismo pueblo, á fin de que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á hacer uso del que se crean asistidos, advirtiéndose que se ha presentado ya en los autos su hermana uterina Martina del Rio Rodas.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de junio de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoria, Santos Pinto.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá y su partido etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Mira Garcia y Garcia, natural y vecino de Gijona, provincia de Alicante, que últimamente ha residido en el tejár del Manco, término de Vallecas, para que en el término de 30 días comparezca en el Juzgado y Escribania del actuario, bajo el apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde y contumáz y se continuará la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Francisco Galiana y Robira, en su rebeldia y ausencia con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá á 18 de junio de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Antonio de Nueros y Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por virtud del presente y término de 30 días, que empezarán á contarse desde el siguiente alen que tenga lugar la insercion de este en el Boletín de la provincia de Madrid, y Gaceta de Gobierno, se cita, llama y emplaza, á don José Maria Romero y Forija, natural y vecino de esta ciudad, propietario, de 48 años de edad, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por malversacion de efectos públicos puestos á su cuidado, exacciones indebidas, complicidad en el de estafa, y abuso en la Administracion del Hospital, como Alcalde que fué de esta insinuada ciudad y Presidente de su Junta de Beneficencia, apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándolo en su rebeldia.

Dado en la ciudad, de Ecija á 20 de

junio de 1864.—Antonio de Nueros.— Por su mandado, Roman Ortiz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Navarre fonda.

No habiendo sido aprobado por la Superioridad el abasto de carnes de este pueblo de Navarredonda y su anejo San Mamés, se saca un nuevo remate para el día 3 de julio próximo á las doce de su día con la venta libre.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 22 de julio de 1864.—El Alcalde constitucional, Sebastian Romero.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo y su anejo San Mamés, para el año económico de 1864 á 1865, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días para las personas que puedan reclamar de agravio, pasados los cuales no serán oídos.

Navarredonda 22 de junio de 1864.—El Alcalde, Sebastian Romero.

Alcaldia constitucional de Orusco.

Habiéndose hecho postura al arrendamiento de los derechos de consumos y venta esclusiva de especies de esta villa para el año económico de 1864 á 1865, el Ayuntamiento ha acordado celebrar la subasta en un solo remate y señalado para su celebracion el día 3 del próximo julio, á las once de su mañana, en las casas consistoriales de ella.

Orusco 23 de junio de 1864.—El Alcalde, Felix Villavilla.

Alcaldia constitucional de Rascafria.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo de los derechos del consumo de carnes frescas de esta villa, para el segundo año económico de 1864 á 1865, para cuyos remates están señalados los días 3 y 10 del próximo julio, de diez á doce de dichos días, en la casa escuela y bajo las condiciones que en el acto del remate se enterarán los licitadores.

Rascafria 25 de junio de 1864.—El Alcalde, Manuel Gonzalez Huerta.

Alcaldia constitucional de Oteruelo del Valle.

En virtud de orden superior, se arrienda de nuevo y en un solo remate, que tendrá efecto el día 29 del actual, dediez á once de su mañana, en la casa consistorial, los derechos y abasto del ramo del vino de este pueblo para el segundo año económico de 1864 á 1865 con la facultad de la venta esclusiva al pormenor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 22 de junio de 1864.—El Alcalde, Julian San Calleja.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1535 fanegas de trigo,
20 9 arrobas de harina de id.
8115 arrobas de carbon.
100 vacas, que componen 42.9 3 libras de peso.
131 carneros, que hacen 11.382 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
 Lomo, de 58 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 118 á 150 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 56 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Garbanzos, de 56 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 50 rs. fag.
 Algarroba, á 44 rs. id.
 Trigo vendido..... 5296 fanegas.
 Quedan por vender ..
 Precio máximo... 52
 Idem mínimo..... 45
 Idem medio..... 49 20

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 27 de junio de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de junio de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado publicado 52.90 p.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 48-48, 10 á plazo 48-50, fin cor. vol. Deuda del personal, id., 27-60.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
 Idem de á 2000 rs., id., 97 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
 Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50.10
 Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

vasal señor tesorero don Isidro de Aguirre, del comercio, calle de E. parteros, número 5, evita tales asi mayores gastos, condeñacion de costas y por último la caducidad de sus acciones.

Socios á que se refiere este requerimiento.

D. Juan Blanco Latoja, 250 rs. por las acciones núm. 62 entera, 5.º y 4.º cuartos de la 91 5.º y 4.º cuartos de la 103 y 1.º y 2.º cuartos de la 254.
 D. Gregorio Abril, 50 rs. por los cuartos 5.º y 4.º de la acción 82.
 D. Teodoro Bail, 50 rs. por los cuartos 1.º y 2.º de la acción núm. 71.
 Doña Manuela Rivera del Ramero, 25 reales por el tercer cuarto de la acción número 218.
 D. Juan Benjista la Torre, 50 rs. por el 1.º y 2.º cuartos de la acción núm. 27.
 D. Esteban Fernandez Garcia, 50 rs. por el tercer cuarto de la acción núm. 14 y 3.º de la 185.
 D. Juan Fernando Marchesi, 25 rs. por el 4.º cuarto de la acción núm. 210.
 D.ña R. María Facó, 100 por el 2.º, 5.º y 4.º cuartos de la acción núm. 45 y el 1.º de la 295.
 D. Manuel Fernandez, 75 por el 3.º y 4.º cuartos de la acción núm. 56 y el 4.º de la 268.
 Y doña Antonia Rodriguez 100 rs. por la acción núm. 257.
 Y para conocimiento de los interesados se dá publicidad por este medio segun está prevenido.
 Madrid 25 de junio de 1864.—El Presidente, Isidro Vital.—458.

RECTIFICACION.

Habiéndose cometido algunas erratas de impresion en el anuncio de la Compañía Exploradora general de minas de Huelva, acañina, fecha 24 de abril último, inserto en el Boletín Oficial número 101, correspondiente al día 28 del expresado mes, relativo á la numeracion de las acciones que se amortizaban por la expresada compañía, se rectifica en la forma siguiente:

Número de las acciones amortizadas.

55	122	258	1.580	1.485
85	123	259	1.581	1.486
86	124	297	1.582	1.487
87	125	400	1.462	1.488
88	126	401	1.465	1.489
89	127	455	1.464	1.490
90	128	458	1.465	1.491
91	129	480	1.466	1.492
92	150	481	1.467	1.495
95	151	517	1.468	1.494
94	152	611	1.469	1.495
95	153	612	1.470	1.496
96	154	613	1.471	1.497
97	155	614	1.472	1.498
98	156	750	1.473	1.499
99	157	751	1.474	1.500
112	158	946	1.475	1.501
113	159	1.015	1.476	1.502
114	140	1.016	1.477	1.503
115	141	1.031	1.478	1.504
116	142	1.037	1.479	1.505
117	143	1.038	1.480	1.506
118	150	1.044	1.481	1.507
119	167	1.095	1.482	1.508
120	170	1.229	1.483	1.509
121	171	1.379	1.484	

(416.)

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos del monte llamado el Antojo, con accesorias de rastrojera, barbechea y cerros, jurisdiccion de Olmeda de la Cebolla en esta provincia, partido de Alcalá de Henares, y un cuartel de Valdecalá, en la misma provincia y partido, jurisdiccion de Ambite.

La subasta por pujas á la llana, tendrá efecto el día 3 de julio, á las doce en punto de la mañana, en la contaduría de los señores marqueses de Prado Alegre, calle del Fomento, número 7, cuarto 2.º,

y en la Administracion del Nuevo Baztan, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—458.

Sociedad central española de crédito.

En virtud de la Real orden fecha 25 del corriente, inserta en la Gaceta de hoy, los sus ritores de acciones de la expresada sociedad, se reunirán por sí ó por medio de autorización en las oficinas provisionales, plazuela de Oriente, 2, el día 5 del próximo julio, á la una de su tarde, para dar cumplimiento á las disposiciones de la ley, y á lo acordado por los fundadores de la misma.

Madrid 27 de junio de 1864.—Por los fundadores, Campo.—456.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el suministro de cebada que se necesita para el consumo del ganado de las reales Caballerizas en el año cosechero que dará principio en 1.º de agosto próximo y terminará en fin de junio de 1865, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Administracion general, en la cual tendrá lugar el remate el día 8 de julio del corriente año y hora de las dos de la tarde.—455.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 cuartos pliego.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs. id.

Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 26 de junio de 1864.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	27.560	323	56	379
2.ª	18.042	298	»	2.8
3.ª	29.212	498	»	458
4.ª	27.226	458	»	600
En la de la plazuela de S. Millan, 11—(Seccion 5.ª)	19.534	331	6	337
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	22.438	382	4	386
TOTALES.	139.012	2.290	66	2356

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	209.194,89	125	29	155

El Director de semana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FINOJOSA.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 julio de 1859, se requiere hoy por segunda vez á don Domingo Perez, para que en el término de quince dias se presente en la tesorería de la sociedad, á cargo de don Pascual Moreno, calle del Clavel, núm. 4, droguería, y satisfaga 550 rs. que aduda por los dividendos núms. 75 al 79, corres-

pondientes á las acciones 15, 33 y 67 primera mitad.

Madrid 19 de junio de 1864.—El Presidente interino, S. Carmona.—574.

LA UNION EN HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

MINA VALENCIANA PRIMERA Y SANTA CATALINA.

La Junta directiva, ha acordado con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras y á lo que dispone el 13 del Reglamento de esta sociedad, requerir por primera vez á los señores socios que se hallan en descubierto del dividendo pasivo número 4, fecha 1.º de mayo último, para que acudan á satisfacer sus cuotas respecti-